



Con fecha 06 de abril de 2022 los CC. Diputados Joel Corral Alcántar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Alejandro Mojica Narvaez, Teresa Soto Rodríguez y Fernando Rocha Amaro, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMA AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN VIGENTE EN EL ESTADO, EN MATERIA DE ACCIONES DISCRIMINATORIAS; misma que fue turnada a la Comisión de Derechos Humanos integrada por los CC. Diputados Francisco Londres Botello Castro, Verónica Pérez Herrera, Fernando Rocha Amaro, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Ofelia Rentería Delgadillo y Marisol Carrillo Quiroga; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 06 de abril del año 2022 y que la misma tiene como objeto la adición de una fracción al artículo 18 de la Ley Estatal de Prevención y eliminación de la Discriminación en el Estado de Durango, para considerar como una violación al derecho de igualdad y como una conducta discriminatoria el incitar, promover o ejercer violencia física, moral o psicológica; negar, restringir o impedir el acceso a cualquier servicio al personal que integra el Sistema Estatal de Salud, así como a los integrantes de los cuerpos que prestan servicios de emergencia en funciones de auxilio, durante el tiempo que corresponda a una pandemia, contingencia sanitaria, emergencia o desastre declarado por la autoridad competente.

SEGUNDO. – Los iniciadores manifiestan que derivado de la pandemia por COVID-19, además de la vulnerabilidad en que se colocó a millones de personas por la propia enfermedad, existió una consecuencia que resultó concomitante e irracional, la cual consistió en actos o agresiones que, se evidenciaron tanto a nivel nacional como local, en contra de mujeres y hombres que participaron en las labores de salubridad.

Sin duda alguna el miedo que generó en la sociedad el poder contraer la enfermedad fue uno de los detonantes que ocasionó situaciones de discriminación hacia el personal médico, todos fuimos testigos de casos de rechazo inclusive actos de violencia generados en gran parte por la ignorancia y la falta de información que se tenía respecto de la enfermedad.

Sin embargo, ningún motivo como lo establece el quinto párrafo de la Constitución federal y los tratados internacionales de los que México forma parte, justifica el menoscabar la dignidad y derechos humanos de ninguna persona.

En ese sentido derivado de lo ocurrido durante la pandemia se reformó la legislación penal, mediante decreto número 326 estableciendo que "Cuando la discriminación sea en contra de cualquier personal de salud del sector público o privado, la pena aumentará hasta en una mitad de la correspondiente por este delito" y del mismo modo se agregó al delito de discriminación el motivo de discriminación por profesión u oficio.

TERCERO.- En virtud de ello es que consideramos que la propuesta de incluir como una violación del derecho de igualdad el incitar, promover o ejercer violencia física, moral o psicológica; negar, restringir o impedir el acceso a cualquier servicio al personal que integra el Sistema Estatal de Salud, así como a los integrantes de los cuerpos que prestan servicios de emergencia es concordante y refuerzan la norma vigente en materia de protección de los derechos humanos del personal de salud de nuestro Estado.

Por lo anterior, la comisión que dictaminó estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma con fundamento en lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:



DECRETO No. 329

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

Artículo Único. - Se reforma la fracción XXIX del artículo 18 de la Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación vigente en el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 18.

I a la XXVIII.....

XXIX. Negar, obstaculizar o impedir, bajo cualquier forma, el acceso a cualquier servicio público o institución privada que se preste al público, así como limitar el derecho fundamental a la accesibilidad; **así como incitar, promover o ejercer violencia física, moral o psicológica; negar, restringir o impedir el acceso a cualquier servicio al personal que integra el Sistema Estatal de Salud, así como a los integrantes de los cuerpos que prestan servicios de emergencia en funciones de auxilio.**

XXX. a la XXXVI.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de febrero del año (2023) dos mil veintitrés.

DIP. BERNABE AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
SECRETARIA.